

*Bushell*  
Año IV

Alicante 1.º Marzo 1901

Núm. 71

# EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELEFONO 156

---

## SUMARIO:

Administración Municipal.—Una carta, por F. Figueras y Bushell.—Conflicto, poesía, (conclusión) por F. Figueras Pacheco.—Breves Noticias, por Ernesto Villar.—Expedientes de excepción.—Gente vieja.—Filipinas, por A. Roca de Togores.—Convocatorias, vacantes y subastas.—Quincena oficial.—Mesa revuelta, por varios.—Anuncios.

ALICANTE

Establecimiento tipográfico de Moscat y Oñate

—  
1901



# SELLOS ARTUR MAURY PARÍS

---

Esta casa es la primera de Europa en sellos de correo para colecciones. Manda notas de precios y detalles gratis á tado el que lo solicite.

Boulevard Montmatre, París

---

DROGUERÍA

DE

**ROMERO Y COMPAÑÍA**

---

PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA

FOTOGRAFÍA Y FARMACIA

ESPECIALIDAD EN COLORES Y BARNICES

*Princesa, 5, y Padilla, 2.—ALICANTE.*

---

**LA PREVISIÓN ESPAÑOLA**  
SOCIEDAD DE SEGUROS

---

Sucursal en Alicante,  
Victoria, 7

**ALMACEN**

de arroces, garbanzos, judias, y de toda clase de legumbres y frutas secas de R GINER.

Ventas al por mayor y menor. Precios equitativos. Servicio á domicilio sin aumento de precios, en las ventas de 10 kilogramos en adelante.

Calle de los Angeles, 5 y 7.—  
Teléfono núm 94.

---



# EL IBERO

---

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

---

En Alicante, un mes. . . 0'30 pesetas.

Fuera, trimestre . . . , 1

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

---

En la Redacción del periódico, calle  
de Just. núm. 51.  
Y en la imprenta del mismo.

---

*La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco,  
Just, 51.—No se devuelven los originales.*

---

## Administración Municipal

---

La ley orgánica de Ayuntamientos reglamenta la forma en que aquellos deben satisfacer sus descubiertos; la resistencia de algunas corporaciones municipales al pago de tal ó cual crédito y las dudas presentadas por otro en materia de procedimiento, han dado lugar á que el Gobierno estime necesaria la publicación de un Real Decreto que ha visto ya la luz en la Gaceta y cuya importancia nos aconseja la reproducción de sus preceptos que son los siguientes:

Artículo 1.º Los gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al artículo 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquier manera ó forma legal, en garantía del pago del cánón ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal

responsabilidad del ordenador de pagos, interventor y depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hicieren en el plazo de quince días, á contar desde la primera distribución mensual de fondos, después de deducida la reclamación, el gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al alcalde y á los concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoratícios.

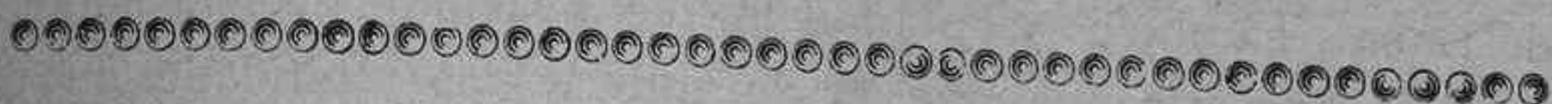
Art. 4.º Del mismo modo se procederá por el gobernador, cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art 143 de la ley municipal vigente.

Art. 5.º Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los ordenadores é interventores de pagos y de los depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, ínterin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de los contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los gobernadores en esta materia, no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.



## UNA CARTA

---

En la sección *Quincena oficial* del número anterior, insertamos entre otras, una noticia relativa al informe suscrito por el señor Alcalde de la Capital, á propósito del pago de cantidades á cuenta del valor de los terrenos adquiridos por el Ayuntamiento para la edificación de un cuartel; como se ve, la importancia de la noticia no podía ser más relativa, y, por otra parte, el lector se hará cargo de que no pudo ocurrírse nos que la publicación pudiera molestar poco ni mucho á nadie.

Nos hemos equivocado. El Sr. D. Valentín Ferré y Castelló nos ha favorecido con una larga carta que por su extensión no nos es posible insertar, siquiera sea con sentimiento, porque nos inclinamos siempre á complacer á todo el que á nosotros acude. En la carta que citamos, el Sr. D. Valentín Ferré nos demuestra que le ha mortificado los términos en que nuestra noticia estaba redactada; al recibir la carta ya conocíamos la molestia, por la lectura de un comunicado dirigido á *La Regeneración* por el mismo Sr. Ferré; procurando como siempre ser imparciales, hacemos constar con gusto que la carta por nosotros recibida aparece redactada en forma mucho más cortés y deferente que el comunicado inserto en *La Regeneración*, y nos alegramos mucho de que así haya sucedido, porque de otro modo, nos hubiéramos visto en la imposibilidad de acceder á los deseos del Sr. Ferré.

Nuestro comunicante afirma en su carta que no representa á Doña Adela Herrero y sí sólo á D. Adolfo. No tenemos inconveniente alguno en hacerlo constar, pero vemos la razón que pue-

de asistir al Sr. Ferré para sentirse ofendido, por el hecho de que, constándonos que tiene poderes de D. Adolfo Herrero, creyésemos que los tenía también de los hermanos de éste, tratándose como se trata de un mismo asunto.

Afirma el Sr. Ferré que no ha sido á él, sino á D. Adolfo Herrero, á quien satisfizo la Caja Municipal 1.000 pesetas en el mes de Enero. También aceptamos la rectificación: nuestra noticia no tenía otro alcance que el de indicar las cantidades que el Ayuntamiento tiene abonadas por los terrenos del cuartel; conocemos dos recursos del Sr. Ferré como apoderado de don Adolfo Herrero, y, por lo tanto, nada había tenido de extraordinario, y mucho menos de molesto, que fuera el Sr. Ferré el perceptor de una cantidad de la que había rendido la oportuna cuenta á su poderdante.

Por último, añade el Sr. Ferré, que el informe del Sr. Alcalde no es consecuencia de la Real orden de 12 de Octubre último, como nosotros decíamos, sino resultado de un recurso que promovió ante el Ministerio de la Gobernación. Tampoco tenemos reparo en conceder que los hechos son como los explica el señor Ferré, pero ya que éste ha creído indispensable fijarse poco menos que hasta en los puntos y comas de nuestra inocente é inofensiva noticia, ha de sernos lícito que también por nuestra parte seamos un poco exagerados en los pormenores. La Real orden de 12 de Octubre último fué dictada á consecuencia de una reclamación que por conducto del Gobierno de provincia y con poderes de D. Adolfo Herrero, dirigió al Ministerio el Sr. Ferré. Este, viendo sin duda que aquella Real orden no producía todos los resultados por él apetecidos, promovió por igual conducto y en la misma forma una segunda reclamación, resuelta por medio de una nueva Real orden comunicada al Gobernador de Alicante y por éste al Alcalde de la Capital y que comienza en la forma siguiente: «A los mismos fines para que fué dictada la Real orden de 12 de Octubre último, etc.» Fué entonces cuando el señor Alcalde emitió su informe elevado al Ministerio por el Gobernador. Puede, pues, convencerse el Sr. Ferré de que tuvimos razón al decir que aquél informe obedecía á la Real orden citada,



resulta sin duda alguna  
por lo tierno, por lo guapo,  
por lo airoso, por lo bello,  
un pajarillo en el árbol  
saltando de rama en rama  
mientras modula su canto.  
Mas ya está bien que dejemos  
la vieja para ir al grano;  
apesar del cancerbero  
que iba á la joven guardando,  
no desesperé ni dije:  
estoy vencido, al contrario  
me dispuse á la pelea  
con más bríos, con más ánimos.  
Desde entonces no he tenido  
un momento de descanso;  
primero averigüé el nombre  
de la chiquilla: Milagro,  
á continuación la casa,  
plazuela del Dos de Mayo  
y enseguida la seguí  
según queda ya indicado,  
seguro de que seguía,  
siguiendo siempre sus pasos,  
á la mujer más bonita  
del planeta que habitamos.  
Mostrábale con frecuencia  
una cartita en mis manos  
pero ella no la miraba  
siquiera, mas el diablo  
con faldas que iba detrás,  
me fijaba unos ojazos  
con los que al punto me hacía  
temblar como un azogado;  
así pasaron dos meses  
que parecióronme un año  
hasta que llegó una tarde  
no recuerdo si de Marzo,  
de Abril, de Mayo ó de Junio,

pero en fin, no importa el caso  
la fecha de lo ocurrido,  
lo importante es que Milagro  
tomó mi carta y me dió otra  
que abrí yo al punto, volando  
y leí con alborozo  
lo que decía: Yo os amo  
pero mi mamá, no quiere  
que antes de haber consultado  
con ella, exista un mortal  
que hágame el amor ya tanto.  
Aquí terminó la carta;  
era pasar el calvario  
hacer lo que se pedía.  
Conferenciar con un fardo  
de carne humana rabiosa,  
es sin discusión el acto  
más digno seguramente  
de ser medido despacio.  
Por eso señores míos,  
he dicho que estoy pasando  
la temporada más ruda,  
los momentos más amargos  
de mi vida; fui cobarde,  
es imposible negarlo  
pero yo afirmo, yo juro  
que desde hoy soy un bravo.  
Ahora enseguida me visto,  
me arreglo, cojo mi palo  
por si en alguna reyerta  
he de soltar un leñazo  
y me voy directamente  
á la casa de Milagro;  
allí hablo con la anciana  
comienzo estando muy manso,  
mas si me grita ó me niega  
de mi adorada la mano,  
le agarro bien las orejas,  
doy un tirón, las arranco,

me las meto en el bolsillo  
y si la fiera del caso  
al verse sin las orejas  
se queja ó me dice algo,  
la cojo por la cintura  
y por el balcón va abajo.  
Allá voy, Dios me proteja  
para batir al diablo.

.....  
¡Tac! Tac! ¿Quién llama? Soy yo  
gente de paz; Bueno ya abro;  
¿qué quiere V. caballero?  
Pues que le pase recado  
á la señora y le diga,  
que aquí me encuentro y que traigo  
una comisión muy fácil  
de terminar. Conque ¿estamos?  
Sí, señor; perfectamente,  
más dígame con quién hablo  
Espérese usted un poco  
que busque aquí en este armario  
que llevo en vez de bo'sillo,  
mis señas; ya las he hallado.  
Toma mi tarjeta el hombre;  
se marcha; esperar un rato  
me toca seguramente,  
pero un chico tan franco  
como yo, puede sentarse  
en este sillón romano  
sin que nadie se lo diga,  
pues me siento y venga el fallo  
terrible de los sucesos.  
¿Qué ocurre dentro? ¡Qué hachazos  
cómo gritan! ¿Qué sucede?  
se habrá vuelto loco el diablo  
en forma de mamá suegra?  
Por allí viene el criado  
andando más que deprisa;  
voy al punto á averiguarlo.

Diga V. qué ha sucedido  
que se berreaba tanto?  
Que tome V. su tarjeta  
y no vuelva á mo estarnos,  
el carbón que en esta casa  
se gasta al cabo del año  
es del bosque de la misma  
y así no necesitamos  
que nos lo dén por quintal  
dos reales más barato.  
¡Pero qué está V. diciendo  
hijo de Dios! aquí vamos  
á perder todos el rumbo.  
El asunto está muy claro,  
que no queremos carbón,  
que se vaya; yo no gasto  
metáforas para hablar;  
conque ya hemos acabado.  
¿Yo carbón? ¿Habráse visto  
jamás insulto tamayo?  
¡Tú señor de las alturas  
que moras en lo más alto  
peldaños de lo que es justo,  
mándale fuerza á mi brazo  
y suerte á mi valentia  
para vengar este agravio!  
Y V. señor caba lero  
si quiere llamarse hidalgo  
dése dos puntos en boca  
y déjeme libre el paso  
¿Qué va V. á hacer? A pisar  
enseguida ese estropajo.  
¿Qué estropajo? La señora.  
Basta ya desvergonzado;  
márchese al punto á la calle  
ó al punto á la guardia llamo.  
Por favor, amigo mio.  
consienta que con mis manos  
coja ese mónstruo furioso.

y lo convierta en pedazos  
A la calle don bandido  
¿Qué significa este escándalo?  
Por Dios, por Dios, buen sirviente  
en verdad es tan honrado  
como su cara me dice,  
mire que es propio de malos  
permitir que en un camino  
siga interpuesto un peñasco;  
ese peñasco es mi suegra  
y el camino, el que yo hago;  
séame pues indulgente  
y si cree que es demasiado  
destrozar á la señora,  
deje al menos sin reparo  
que le arranque las orejas,  
ya ve V., no me propaso.  
¡Me arrojan fuera! ¿Qué es ésto?  
cierran la puerta, mil rayos!  
¿quién había de decirle  
á un Bartolomé Retaco,  
que á puntapiés de esta casa  
de echarle habían? ¡Dios santo!  
Incendiaré el edificio,  
enviaré sueltos largos  
á la prensa refiriendo  
todo lo que aquí ha pasado.  
Si señor; esto es lo lógico,  
esto es obrar como sabio.  
Ahora mismo voy á hacerlo  
me recuesto en un peldaño,  
saco la cartera y... Cristo.  
¿Qué estoy viendo? ¿será falso  
ó real lo que mis ojos  
me ofrecen? Estupefacto  
estoy Señor, mientras miro  
lo que publican los rasgos  
de la pícara tarjeta  
que dí sin venir al caso.

ceptuarse, como por ejemplo, hijo de padre pobre y sexagenario y hermano sirviendo, se justificarán los extremos de ambas.

### *Documentación.*

Al expediente se unirán los documentos que señala el párrafo 2.º del art. 63 del reglamento.

Por lo que atañe á nacimiento, matrimonio y defunción, han de ser expedidos con referencia á los libros del Registro civil ó á los parroquiales, bien que el hecho se produjera con fecha anterior ó posterior á 1.º de Enero de 1871, que se implantó aquél exigiéndose la legalización según el punto en que se expide, con relación al en que sea clasificado el mozo.

No será válida ninguna certificación que no esté autorizada con la firma y sello del que lo expida, y si éste fuera Secretario del Ayuntamiento ó Juzgado municipal contendrá el visto bueno del Alcalde ó Juez.

## REVISION

### *Reemplazos de 1898 y 99.*

Poca dificultad debe ofrecer esta operación á los Ayuntamientos, pues sólo necesitan tener á la vista las prescripciones contenidas en el artículo 100 de la ley y las que respecto á pruebas documentales, testigos y citaciones, se previenen en el 63 al 71 del reglamento y Real orden circular de 4 de Marzo de 1897 (*Gaceta* núm. 64 y *C. L.* núm. 54) que dice lo siguiente:

1.º «Es aplicable á dicho acto lo prescrito en el párrafo 2.º artículo 98 de la ley y 71 del reglamento, sin que pueda ser admitida, por tanto, la prueba testifical, sino para aquellos hechos que no sea posible acreditar documentalmente, pudiendo utilizarse del primer expediente los documentos que justifiquen hechos no sujetos á alteración, como partidas de nacimiento, defunción y matrimonio, y las certificaciones del número de hermanos que tienen los mozos.

2.º Que la viuda que pretenda la excepción de su hijo, deberá comprobar con certificación del encargado del Registro civil, que continúa en el mismo estado de viudez, así como que

viven las mujeres de los hijos casados, y si estuviesen viudos que viven, asimismo, los hijos de éstos; y

3.º Que es necesario igualmente acreditar la existencia de los padres, madres, abuelos ó huérfanos mantenidos por los mozos que pretendan la excepción, de conformidad á lo determinado en el cap. 5.º del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos »

(Se continuará).



## Gente Vieja

El Sr. D. Juan Valero de Tormos, uno de los veteranos del periodismo español cuya firma es tan conocida como estimada, no sólo en la prensa nacional sino que también en la extranjera, se ha encargado de la dirección de *Gente vieja*, cuyos redactores difícilmente han podido elegir para llevar su representación persona que lo hiciese con tantas aptitudes y merecimientos como el popular autor de las *Crónicas retrospectivas* y de *España fin de siglo*.

*Gente vieja*, cuyo éxito es cada día más creciente, solicitada por una parte del público de provincia, que no vive en puntos donde está organizada la venta pública, abre suscripción en las siguientes condiciones:

Un trimestre en España, 1,50 pesetas.—En el extranjero, 3 íd.  
—En América, un año, 20.—Números atrasados, 0,50 íd.

Al que se suscriba por un año, se le remiten los seis números publicados.

Precio del año en España, 6 pesetas.

La mejor manera de hacer la suscripción, es dirigirse á la Administración, en Madrid, Recoletos, número 10, acompañando letra de fácil cobro.

Deseamos al nuevo colega larga y próspera vida, y felicitamos al Sr. Valero de Tormos por la distinción que tan merecida-

mente le han otorgado los insignes escritores é inspirados poetas que constituyen el cuerpo de redacción de *Gente vieja*.



## Convocatorias, vacantes y subastas

Se halla vacante la cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

—También se encuentra vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho Canónico.

—La Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Cartagena ha señalado el día 13 de Marzo del corriente año á la hora de las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Alguazas, bajo el tipo del presupnesto de contrata importante la cantidad de 4.743'64 pesetas.

—Por el Gobierno civil se ha publicado la circular anunciando la convocatoria de elecciones para Diputados provinciales en los distritos de Alicante-Elche, Novelda-Monóvar, Villena-Alcoy y Cocentaina-Pego. La reunión de la Junta provincial del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores se efectuará el domingo 3 del corriente, debiendo procederse á la elección el domingo siguiente 10 del mismo y el jueves 14 el escrutinio.



## QUINCENA OFICIAL

Por el Gobierno civil han sido remitidas á informe de la Comisión provincial las nuevas ordenanzas de la Comunidad de Labradores de Orihuela.

—Ha sido nombrado por el Ayuntamiento de esta ciudad capellán de la cárcel al Canónigo de esta Colegiata D. Francisco Hernández Lucas.

—Por el gobierno civil ha sido aprobado el reparto de guardería rural de Novelda.

--Ha sido remitido por el Gobierno civil á informe de la Comisión provincial el proyecto de matadero en la villa de Onil.

## La Patria de Cervantes

Hemos tenido el gusto de recibir el número segundo de esta importante revista, cuyo interesante sumario es el siguiente: La Hermandad de los Siete Reyes (continuación); La Mosca Asesina.—Hojas del diario del Doctor Moreno; El séptimo escalón.—El Continente oscuro (continuación); La Sagrada Ciudad de Kairouin.—Cuentos del Coronel.—El último clavo.—La pesca de perlas.—Paderewski; su biografía.—38 grabados.

Se admiten suscripciones en todas las librerías y en la casa editorial de los Sres. Bailly-Bailliere é Hijos, Plaza de Santa Ana núm. 10.—Precio: 9 pesetas año en Madrid y 10 en provincias.

## QUIEBRA COLOSAL

# 1.000.000

**STOCK** de oro doub' é inalterable, similor, diamantes y perla finas á liquidar inmediatamente.

Unico y rico surtido de 118 artículos por **25 pesetas**

VALOR REAL: 100 P' SETAS

Contenido del surtido: I. Reloj remontoir, una maravilla para señora ó caballero con iniciales grabados —II. Cadena.—III. Sortijas, pulseras hebillas botones hechos según el modo o de las joyas de la Emperatriz de Rusia. —IV. Artículos de escritorio —V. Artículos de fantasía. Total: 118 artículos.

Para recibir franco este rico y único surtido (118 artículos) envíese inmediatamente cheque ó billete del Banco de España de 25 pesetas á Labor y Capital 8, Heynestrasse.

Hurnberg (Allemagne).

*Establecimiento Tipográfico de Moscat y Oñate*

# MESA REVUELTA

## CHARADA

En prima segunda tres  
una bella dos tercera  
á quien regaló un tres dos  
se expresó de esta manera.  
Señor, yo soy dos primera  
y si usted me adora á mi;  
habrá de seguirme al Africa  
que es la patria do nací  
Mi tres prima no reniego  
y si usted al fin me acompaña  
después vendremos al todo  
ciudad hermosa de España.

*José Díez Díaz*

## Anagrama

**Teodora Rico y Genntill**

Formar con estas letras el título de una conocida novela de Cervantes.

*Soluciones á la sección recreativa  
del número anterior*

A la charada.

**ESPLANADA**

Al geroglífico comprimido:

Vivir entre notarios.

l'or error de caja se puso en  
este geroglífico la sílaba *ni* don-  
de correspondía la *mi*

## VIZCAYA EXPRESS

BERÁSTEGUI, 3, ENTRADA POR LEDESMA  
*junto á la plaza Circular*

**BILBAO**

Agencia general de transportes terrestres y marítimos. Compra y venta de toda clase de valores del Estado y Sociedades tanto españolas como extranjeras. Comisiones en toda clase de negocios comerciales, industriales y bursátiles. Gran biblioteca salón de lectura y escritorio público. Colocación de capitales en negocios seguros y de gran crédito. Mensajeros públicos. corresponsales en las principales poblaciones de España y del Extranjero. Centro de colocaciones. Apartado de Correos número 91.—Teléfono núm. 825.

Si se te rompen las botas  
y tienes pocas pesetas  
busca enseguida á Senabre  
para que te haga otras nuevas.

**Zapateria rápida, económica,**

**utilísima**

**calle de Medina. Alicante.**

Gran salchichería alicantina

DE

**Hijos de A. Bernacer**

Princesa, 32, esquina á la Cruz de Malta, Alicante.

Coloniales. — Ultramarinos — Quesos, mantecas, garbanzos de Castilla, especialidad en jamones sin tocino, superiores; longanizas y morcillas de la mejor fábrica de Candelario, vino de la Rioja, efectos de caza y otros muchos artículos.

**No equivocarse: EL GATO**

**E. BOTÍ CARBONELL** Ferretería, Quincalla  
Perfumería

Y DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS

calles Mayor, números 11, 13, 15, y Muñoz, números 1 y 3

**Balneario de Ntra. Sra. de Orito**

MONFORTE, (Provincia de Alicante)

Temporada oficial del 15 de Junio á 1.º de Octubre

Curación del herpetismo, escrofulismo, anemia, diabétes, reumatismo, y especiales para las afecciones de la matriz, y la impotencia y esterilidad.

El agua de Orito es el mejor purgante salino conocido, y los herpéticos deben tomar dicho purgante.

**EL FÍGARO** GRAN PELUQUERÍA. — *Calle de la Princesa, número 6.* — Los grandes establecimientos no necesitan encomio; con solo citarlos basta.

**Mora Hermanos**

Ferretería, quincalla, juguetes. Bateria de cocina. — Varios artículos. — Calle Mayor. — Alicante.